



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que, a la fecha en que se actúa ha fenecido el plazo otorgado al **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**, para que informara a este Tribunal sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 28 veintiocho de julio de 2022 dos mil veintidós y, conforme a las constancias que obran en el sumario, dicha autoridad no ha remitido constancia alguna con la cual acredite el cumplimiento **al otorgamiento del pago** ordenado por este órgano jurisdiccional, o en su defecto, alguna causa justificada por la cual se encuentre imposibilitado para realizarlo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355, 362, 433 y 434 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Derivado de que, el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**, ha sido omiso en informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 28 veintiocho de julio del año en que se actúa, en lo relativo al otorgamiento del pago a la actora, se requiere a la **SÍNDICA PROCURADORA¹ EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**, para que, en el plazo de 24 VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe a este

¹ Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el cual establece como facultades y obligaciones de los Síndicos, entre otras, **representar jurídicamente al Ayuntamiento** y en su caso nombrar apoderados (...).

Tribunal Electoral **sobre el cumplimiento de la referida sentencia del expediente al rubro.**

APERCIBIDA QUE, DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LO ANTERIOR, SE LE IMPONDRÁ DISCRECIONALMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL ORDEN ESTABLECIDO, UNA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA, LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA DE SU PROPIO PECULIO, MISMA QUE SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la **SÍNDICA PROCURADOR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, apercibida que, de no hacer manifestación alguna, se resolverá con lo que obra en autos.

TERCERO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de estudio y proyecto Andrea del Rocío Pérez Avilés, quien autentica y da fe.

